

## **CONTRATO MULTIPRODUCTO OPERACIONES PASIVAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS)**

Conste por el presente documento (en adelante, el “Contrato”) los términos y condiciones generales y específicos aplicables a todas las operaciones pasivas (depósitos de ahorro, depósitos a plazo fijo y cuenta Compensación de Tiempo de Servicio – “CTS”) y servicios complementarios (en adelante, las “Cuenta(s) y/o Servicios”), que celebran de una parte la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE MAYNAS S.A., identificada con RUC N° 20103845328, debidamente representada por sus funcionarios que suscriben en la parte final del presente contrato (a quien en adelante se le denominará “LA CAJA”); y de la otra parte, EL (LOS) CLIENTE(S), cuyos nombres completos y generales de ley constan al final del presente documento en señal de conformidad y aceptación de todas y cada una de los términos y condiciones del presente Contrato mediante su(s) firma(s) y/o impresión de su huella digital

El presente contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

### **1. OBJETO DEL CONTRATO**

1.1 El objeto del presente Contrato es dar a conocer las condiciones generales y específicas que serán aplicables a todas las Cuenta(s) y/o Servicios, que EL (LOS) CLIENTE(S) contrate(n) en la fecha de suscripción del presente Contrato y los que contrate(n) en el futuro, en forma individual o conjuntamente con otras personas y que LA CAJA, de conformidad con las normas regulatorias, sus políticas y reglamentos acuerde(n) otorgarle(s). Cada una de las Cuentas contratadas por EL (LOS) CLIENTE(S) y las que contrate en el futuro, se registrarán por las condiciones establecidas en el presente Contrato, las Solicitudes de Apertura de Cuenta y las Cartillas de Información que se emitirán al momento de la apertura de cada Cuenta.

1.2 EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n) conocer que forman parte integrante del presente Contrato, la(s) Solicitud(es) de apertura de Cuenta(s); las Condiciones Generales de Uso de Tarjeta de Débito; la Cartilla de Información, así como, cualquier modificación que pudiera surgir de los mismos, informada a EL (LOS) CLIENTE(S) de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente; así como, toda aquella que se realice producto de un cambio en la legislación aplicable y que le aplique de manera supletoria al presente Contrato.

### **2. CONDICIONES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN**

Cada vez que se apertura una Cuenta o se contrate un Servicio en el marco del presente Contrato, EL (LOS) CLIENTE(S) aceptan conocer las presentes condiciones (generales y específicas) y solamente suscribirán: la(s) Solicitud(es) de apertura, la(s) Cartilla(s) de Información y las Condiciones Generales de Uso de Tarjeta de Débito, de ser el caso. La(s) Solicitud(es) deberá(n) contener los datos e información relevante que LA CAJA le solicite a EL (LOS) CLIENTE(S), la(s) cuales(s) tendrá(n) carácter de Declaración Jurada. EL (LOS) CLIENTE(S) se obliga(n) a comunicar en forma inmediata a LA CAJA cualquier cambio en los datos considerados en dicha(s) Solicitud(es), así como a entregar la información actualizada cada vez que le sea requerida por LA CAJA, asumiendo la responsabilidad de su falta de actualización y veracidad. Sin perjuicio de ello, LA CAJA podrá emplear cualquiera de los demás medios previstos en la Ley, así como aquellos que hubieran sido brindados por EL (LOS) CLIENTE(S) con el fin de comunicarse con él (ellos).

### **3. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LAS CUENTA(S) Y/O SERVICIO(S)**

#### **3.1 DE LA APERTURA DE LA(S) CUENTA(S)**

La(s) Cuenta(s) se abrirá(n) a solicitud expresa de EL (LOS) CLIENTE(S) y una vez efectuado el abono respectivo en la Cuenta, salvo que por el tipo de Cuenta se permita la apertura sin previo abono. La Solicitud podrá ser realizada de dos formas: (i) de manera presencial a través de la Red de Agencias de LA CAJA a nivel nacional, o (ii) mediante instrucción vía correo electrónico. Tratándose de Cuenta(s) abierta(s) mediante instrucción vía correo electrónico, la(s) Cuenta(s) quedará(n) bloqueada(s), hasta que EL (LOS) CLIENTE(S) se apersona(n) a la Agencia a firmar los documentos que sustenten la apertura.

Para abrir una Cuenta a nombre de menores de edad, éste será registrado como el titular de la(s) Cuenta(s) y el padre o madre o tutor, como el apoderado. La(s) Cuenta(s) abierta(s) a nombre de menores de edad no puede(n) tener más de un solo titular. Los retiros, transferencias y cancelaciones de la(s) Cuenta(s) de titularidad de menores de edad, procederá(n) en la medida que exista una autorización Judicial para disponer, total o parcialmente, de los fondos del menor de edad, o podrá ser efectuado por el titular cuando éste cumpla la mayoría de edad.

LA CAJA se reserva el derecho de aceptar o denegar la Solicitud de apertura de una Cuenta, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, por consideraciones del perfil de EL (LOS) CLIENTE(S) vinculadas al Sistema de Prevención del Lavado de Activos o del Financiamiento del Terrorismo o por falta de transparencia de EL (LOS) CLIENTE(S), así como de verificar la falta de veracidad de los datos proporcionados por EL (LOS) CLIENTE(S).

### **3.2 DE LAS CUENTAS CON MÁS DE UN TITULAR (MANCOMUNADAS O SOLIDARIAS)**

La(s) Cuenta(s) puede(n) tener más de un titular (salvo aquellas que sean de titularidad de menores de edad). En el caso de cuentas solidarias/indistintas, todos los titulares son responsables solidarios frente a LA CAJA por cualquier acreencia de la(s) Cuenta(s), de manera que LA CAJA podrá cobrar a cualquiera de tales titulares o a todos, de manera indistinta. En cambio, en el caso de cuentas mancomunadas/conjuntas, cada titular responde únicamente por sus deudas propias, de manera que LA CAJA únicamente podrá cobrarle a cada deudor hasta por el monto del que sea titular en la cuenta. Para estos efectos, se presume que el monto existente en las cuentas mancomunadas/conjuntas corresponde en partes iguales a cada uno de los titulares salvo indicación en contrario de los mismos al momento de abrir la cuenta.

En función al número de titulares, la(s) Cuenta(s) pueden ser: (i) INDIVIDUAL, de un solo titular; (ii) MANCOMUNADA, de dos o más titulares cuyas firmas (participación) conjuntas son indispensables para realizar Operaciones en la(s) Cuenta(s), salvo para solicitar información, la que podrá ser requerida por cualquier titular; (iii) SOLIDARIA, de dos o más titulares que a sola firma (participación) cualquiera de ellos podrá realizar todas las operaciones en la(s) Cuenta(s). EL (LOS) CLIENTE(S) deberá(n) señalar expresamente al momento de aperturar una cuenta con dos o más titulares, si será SOLIDARIA o MANCOMUNADA.

### **3.3 DE LOS MOVIMIENTOS EN LA CUENTA**

Los abonos en la(s) Cuenta(s) son efectuados en dinero en efectivo, órdenes de pago, transferencias o cheques. Tratándose de abonos efectuados en cheques, LA CAJA se reserva el derecho de no realizar ninguna operación de retiro contra la entrega del cheque, mientras no tenga la confirmación de fondos del Banco girado.

Los retiros, transferencias y cancelaciones podrán ser realizadas por el(los) titular(es) de la Cuenta o su(s) representante(s) autorizado(s) y debidamente registrado(s) en LA CAJA, de manera presencial a través de la Red de Agencias de LA CAJA a nivel nacional. De manera remota, solo para transferencias a cuentas del mismo titular en otra entidad del sistema financiero, a través de cartas de instrucción: vía correo electrónico o carta con firma legalizada. Para realizar operaciones de manera presencial (abonos, retiros, transferencias o cancelaciones) EL (LOS) CLIENTE(S) deberán presentar obligatoriamente: (i) la Tarjeta de Débito, (ii) documento de identidad vigente, y (iii) digitación de la clave secreta. En caso de retiros, si el(los) titular(es) no cuentan con una Tarjeta de Débito, deberán tramitar el otorgamiento de una tarjeta.

### **3.4 AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL TITULAR DE LA CUENTA**

EL (LOS) CLIENTE(S) podrán hacer uso de su(s) Cuenta(s) de manera personal [titular(es)] o a través de terceros [representante(s)], de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. Tratándose de Cuenta(s) de titularidad de personas jurídicas, ésta(s) será(n) utilizadas a través de sus representantes autorizados, quienes podrán realizar Operaciones (retiros, transferencias, cancelaciones, entre otras) en las Cuenta(s) en función a la regla de poderes que se haya registrado en LA CAJA. EL (LOS) CLIENTE(S) deberán comunicar por escrito la designación de los representantes autorizados o su revocatoria, de lo contrario no surtirán efecto frente a LA CAJA, así como la modificación de éstos o de sus facultades, o cuando se deje sin efecto las facultades referidas, adjuntando la documentación necesaria. LA CAJA podrá rechazar cualquier operación solicitada por representante(s) cuyas facultades no se encuentren debidamente registradas. Los documentos que acrediten las facultades de(los) representante(s) serán los que LA CAJA evalúe y que producto de ello considere suficientes y/o los que se encuentren inscritos en los Registros Públicos o resulten de mandado judicial o arbitral notificado a LA CAJA, no siendo LA CAJA responsable en caso de rechazo.

En caso de ausencia o impedimento del(los) titular(es) de la(s) Cuenta(s), la cancelación, retiro o transferencia podrá realizarse por intermedio de un tercero autorizado (apoderado), siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Presentar Carta Poder con firma legalizada notarialmente de el(los) titular(es) de la(s) Cuenta(s), para montos menores a ½ UIT.
- Presentar Poder Notarial fuera de Registros otorgado por el(los) titular(es) de la(s) Cuenta(s), para montos iguales o mayores a ½ UIT hasta 3 UIT.
- Presentar vigencia de poder expedida por la SUNARP de una antigüedad no mayor a 15 días, para montos iguales o mayores a 3 UIT.

Son válidos los poderes otorgados por EL (LOS) CLIENTE(S) que se encuentran en el extranjero siempre y cuando lo realicen ante despacho consular peruano y tengan la visación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### 3.5 ESTADOS DE CUENTA

El estado de cuenta es el único documento válido que registra las operaciones realizadas con la(s) Cuenta(s). En caso de existir diferencia sobre la información de las operaciones realizadas en la(s) Cuenta(s), prevalecerá aquella registrada en LA CAJA. Se entiende por “Operaciones” a los abonos, retiros, transferencias, extornos, cancelaciones y, en general, cualquier transacción realizada con la Cuenta.

EL (LOS) CLIENTE(S) tendrán a su disposición en la Red de Agencias de LA CAJA a nivel nacional y en el portal web ([www.cajamaynas.pe](http://www.cajamaynas.pe)), los estados de cuenta con los movimientos producidos por sus depósitos durante el mes, cuando así lo requiera(n). De igual forma, EL (LOS) CLIENTE(S) podrán solicitar de manera expresa a LA CAJA la remisión mensual de los estados de cuenta, lo cual se efectuará a través de medios electrónicos sin costo alguno. Únicamente en caso que EL (LOS) CLIENTE(S) lo solicite(n) de manera expresa, el envío se efectuará por medios físicos a su domicilio, en cuyo caso autoriza(n) a LA CAJA a efectuar el cobro de la comisión señalada en el tarifario vigente por dicho concepto.

Los estados de cuenta se remitirán en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información es requerida. Si dentro de los siete (07) días siguientes al periodo establecido para su envío, EL (LOS) CLIENTE(S) no manifiestan por escrito no haber recibido su estado de cuenta, se entiende que este ha sido recibido. En los casos aplicables, transcurridos treinta (30) días desde el vencimiento del plazo antes mencionado, sin que EL (LOS) CLIENTE(S) hayan efectuado alguna observación al estado de cuenta, se considerará que el mismo se encuentra aprobado. El vencimiento del plazo antes mencionado, no afecta el derecho de EL (LOS) CLIENTE(S) de acudir a las instancias correspondientes, tales como Indecopi, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y/o Poder Judicial.

### 3.6 CANCELACIÓN DE CUENTA(S)

El plazo de vigencia de las Cuenta(s) varía según las condiciones específicas de cada Cuenta, pudiendo ser en algunos casos a plazo determinado y en otros casos, a plazo indefinido. EL (LOS) CLIENTE(S) podrán, en cualquier momento, disponer el cierre (cancelación) de la(s) Cuenta(s) de manera presencial a través de la Red de Agencias de LA CAJA a nivel nacional. De manera remota, solo para transferencias a cuentas del mismo titular en otra entidad del sistema financiero, a través de cartas de instrucción: vía correo electrónico o carta con firma legalizada. En el resto de casos, en ausencia o impedimento del titular, se procederá conforme lo previsto en la cláusula 3.4. En caso la(s) Cuenta(s) registren saldo deudor, LA CAJA podrá denegar la solicitud de cierre, sin responsabilidad alguna, hasta que EL (LOS) CLIENTE(S) cancelen el saldo deudor que registre la Cuenta. Asimismo, EL (LOS) CLIENTE(S) autorizan a LA CAJA a hacerse cobro (compensar) – en forma parcial o total – el monto adeudado (saldo deudor), descontando y/o debitando de los saldos que pudieran existir en las Cuentas que tengan o que pudieran tener EL (LOS) CLIENTE(S) en LA CAJA, con excepción del monto intangible de las cuentas CTS y cualquier otro que por Ley tenga tal calidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) de la Cláusula 3.11 del Contrato.

LA CAJA podrá resolver el presente Contrato y cancelar la(s) Cuenta(s) de EL (LOS) CLIENTE(S), en los siguientes casos:

- a) Si por más de seis (06) meses, la(s) Cuenta(s) no tiene(n) movimientos y presenta(n) saldo cero;
- b) Cuando la información proporcionada por EL (LOS) CLIENTE(S) fuera falsa, inexacta o incompleta;
- c) Cuando se realicen operaciones irregulares, fraudulentas, ilícitas, inusuales o sospechosas, o que puedan causar perjuicio a LA CAJA o a sus clientes, y siempre que EL (LOS) CLIENTE(S) no haya(n) acreditado la procedencia legal de sus fondos u operaciones en el plazo que establezca LA CAJA;
- d) Si LA CAJA determina que existe duda o conflicto respecto de la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de sus representantes, o sobre la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la(s) Cuenta(s);

- e) Si EL (LOS) CLIENTE(S) fallece(n) y LA CAJA tenga conocimiento formal de ello, de acuerdo a los procedimientos establecidos para dar cuenta de ello;
- f) Si EL (LOS) CLIENTE(S) ingresa(n) en un procedimiento de disolución, quiebra o concurso;
- g) Si EL (LOS) CLIENTE(S) no proporciona(n), oculta(n) o niega(n) información o documentación sobre su nacionalidad o cualquier otra que pudiera ser solicitada por LA CAJA en atención a las disposiciones legales dadas en el Perú o en el extranjero;
- h) En general, cuando la información proporcionada por EL (LOS) CLIENTE(S) fuera inconsistente con la información previamente entregada o declarada a LA CAJA y dicha situación repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta LA CAJA;
- i) Si LA CAJA determina que existe duda o conflicto respecto de su identidad; o si LA CAJA determina suplantación de identidad o fraude sobre su identidad;
- j) Cuando la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por EL (LOS) CLIENTE(S);
- k) Cualquier otro caso en que EL (LOS) CLIENTE(S) incumpla(n) sus obligaciones respecto de este Contrato; y
- l) Cuando medie disposición legal o mandato de autoridad competente que así lo autorice u ordene.

En estos casos, LA CAJA podrá cerrar la(s) Cuenta(s) y los productos y/o servicios accesorios y/o complementarios a ésta(s), comunicándose a EL (LOS) CLIENTE(S) con una anticipación no menor de quince (15) días, salvo los supuestos señalados en los literales (d); (e); (i); o (j); antes mencionados, cuya comunicación será efectuada luego del cierre de la(s) Cuenta(s) en un plazo no mayor a siete (07) días luego de efectuada la resolución del presente Contrato y cierre de la(s) Cuenta(s).

Asimismo, de existir saldo deudor en la(s) Cuenta(s), EL (LOS) CLIENTE(S) se obliga(n) a cancelarla de inmediato. De existir saldo a favor de EL (LOS) CLIENTE(S), el mismo será puesto a su disposición, debitando del mismo los gastos y comisiones establecidos en la Cartilla de Información hasta el retiro total del saldo.

Al momento del cierre de la(s) Cuenta(s) por cualquier causa, la(s) Tarjeta(s) de Débito emitida(s) por LA CAJA relacionadas a dicha(s) Cuenta(s) quedará(n) anulada(s), obligándose EL (LOS) CLIENTE(S) a dejar de utilizarla(s) y devolverla(s) de inmediato o destruirlas.

### **3.7 SOBRE LAS CUENTAS INACTIVAS**

LA CAJA declarará como Cuentas inactivas: a las que no registren movimientos durante un periodo de doce (12) meses, salvo que por las condiciones específicas de la Cuenta la misma no permita efectuarlos, así como a las que durante seis (06) meses hayan tenido un saldo menor al mínimo establecido por LA CAJA, el cual se encontrará señalado en la Cartilla de Información respectiva. EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) a LA CAJA a bloquear de manera automática y sin necesidad de aviso previo, la(s) Cuenta(s) declaradas inactivas. EL (LOS) CLIENTE(S) no podrán realizar Operaciones en la(s) Cuenta(s), salvo depósitos y retiros de intereses devengados, en el caso de Depósitos a Plazo Fijo.

LA CAJA podrá modificar el saldo mínimo al que hace referencia el párrafo anterior, informando dicha modificación a EL (LOS) CLIENTE(S) a través de los medios de comunicación directos a los que hace referencia la cláusula 3.9 del presente Contrato.

Las Cuentas inactivas continuarán generando intereses a favor de sus titulares, los cuales serán abonados en su oportunidad, de acuerdo a las condiciones específicas de cada Cuenta. Para activar una Cuenta inactiva, EL (LOS) CLIENTE(S) deberá(n) solicitarlo personalmente o a través de sus apoderados con carta poder con firma legalizada, a través de la Red de Agencias de LA CAJA a nivel nacional o de manera remota a través de cartas de instrucción por correo electrónico.

Los saldos de la(s) Cuenta(s) que permanezcan inactivas durante un periodo de diez (10) años, pasaran a formar parte del Fondo de Seguros de Depósitos conforme a lo dispuesto por el artículo 182° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante Ley General). En caso el plazo legalmente establecido sea modificado, el presente Contrato quedará automáticamente adecuado al nuevo plazo sin necesidad de aviso previo a EL (LOS) CLIENTE(S), por ser el mismo de naturaleza legal y no convencional.

Los depósitos en la(s) Cuenta(s) se encuentran asegurados por el Fondo de Seguros de Depósitos, hasta por el monto coberturado actualizable trimestralmente.

### **3.8 MODIFICACIÓN UNILATERAL DE TASAS DE INTERÉS, COMISIONES, GASTOS, PENALIDADES Y OTRAS CONDICIONES CONTRACTUALES**

EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n) conocer y aceptar que LA CAJA podrá modificar unilateralmente las condiciones generales y particulares aplicables a la(s) Cuenta(s) y Servicio(s), las tasas de interés (para Cuenta(s) distintas a los depósitos a plazo fijo), comisiones y gastos o establecer nuevas condiciones, en los siguientes supuestos: (i) en cumplimiento de modificaciones legales que afecten los costos y/o condiciones y/o características del presente Contrato; (ii) cuando LA CAJA así lo determine en función a sus políticas de captaciones; y/o (iii) por cambios en la situación política y/o económica del país que configuren circunstancias desfavorables para LA CAJA, o variaciones en las condiciones cambiarias, o perturbaciones en las condiciones financieras y/o económicas que afecten el sistema financiero nacional o internacional, o alzas en los costos de los servicios prestados por terceros.

En cualquiera de estos casos, LA CAJA enviará a EL (LOS) CLIENTE(S) una comunicación, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días de su aplicación, informando además las variaciones en la Tasa de Rendimiento Efectiva Anual - TREA o en el saldo mínimo de equilibrio para generar rentabilidad, de ser el caso. Las modificaciones y/o nuevas condiciones serán comunicadas, a elección de LA CAJA, por cualquiera de los medios de comunicación directos a los que hace referencia el primer párrafo de la cláusula 3.9 del presente Contrato.

Dentro del plazo antes señalado, EL (LOS) CLIENTE(S) que no se encuentre(n) de acuerdo con las modificaciones y/o nuevas condiciones establecidas por LA CAJA, podrán resolver el Contrato de manera anticipada, comunicando su decisión a LA CAJA, quedando desde entonces resuelto, siempre y cuando EL (LOS) CLIENTE(S) haya(n) cumplido con cancelar previamente todos los pagos que sea(n) de su cargo, otorgándosele, en caso lo considere necesario, un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de la comunicación de resolución del contrato por parte de EL (LOS) CLIENTE(S) a LA CAJA. Luego de transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días o en la fecha se señale de manera expresa en la comunicación, las modificaciones o nuevas condiciones entrarán en vigencia automáticamente, por lo que la permanencia o continuación de EL (LOS) CLIENTE(S) en el uso de la(s) Cuenta(s), significa su total aceptación a las mismas.

Tratándose de modificaciones asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados con la(s) Cuenta(s) ni constituyan una condición para contratar, EL (LOS) CLIENTE(S) tiene(n) la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique la resolución del Contrato principal.

En todos los casos de modificaciones de tasas de interés (para Cuenta(s) distintas a los depósitos a plazo fijo), comisiones o gastos que impliquen condiciones más favorables para EL (LOS) CLIENTE(S), éstas se aplicarán de manera inmediata; no siendo aplicable lo dispuesto en los párrafos precedentes, sin perjuicio de comunicar a EL (LOS) CLIENTE(S) las modificaciones y/o nuevas condiciones a través de los medios de comunicación señalados en la cláusula 3.9 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo previamente señalado, LA CAJA podrá elegir no contratar o modificar los Contratos celebrados con EL (LOS) CLIENTE(S) en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlos, sin el aviso previo al que hace referencia la presente cláusula, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de EL (LOS) CLIENTE(S). Se entenderá por falta de transparencia, a la que se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por EL (LOS) CLIENTE(S) antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por EL (LOS) CLIENTE(S) y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta LA CAJA. En caso LA CAJA decida resolver el Contrato o modificar las condiciones contractuales por las causales indicadas precedentemente, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.4 del presente Contrato.

### **3.9 MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

LA CAJA usará cualquiera de los siguientes medios de comunicación directos: (i) cartas al domicilio de EL (LOS) CLIENTE(S); (ii) correos electrónicos a la dirección proporcionada por EL (LOS) CLIENTE(S); (iii) llamadas telefónicas; (iv) mensajes de texto SMS; (v) comunicaciones al buzón de **EL CLIENTE** en la página Web de **LA CAJA**; (vi) estados de cuenta; o cualquier otro medio como por ejemplo, comunicaciones por video conferencia o chat por internet que permita dejar constancia de la comunicación realizada a EL (LOS) CLIENTE(S) y que asegure a EL (LOS) CLIENTE(S) tomar conocimiento en forma



adecuada y oportuna de las modificaciones o variaciones a las siguientes condiciones contractuales: (1) las modificaciones y/o nuevas condiciones a las que se refiere la cláusula 3.8, siempre que generen un perjuicio o una condición más onerosa a EL (LOS) CLIENTE(S); (2) los medios de comunicación establecidas en la presente cláusula; (3) la resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento o por aplicación de normas prudenciales; (4) cláusulas que limiten o exoneren de responsabilidad a LA CAJA; (5) incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados a la(s) Cuenta(s) que mantenga(n) EL (LOS) CLIENTE(S) en LA CAJA. Estas modificaciones entrarán en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días después de haber recibido la comunicación.

LA CAJA utilizará cualquiera de los siguientes medios de comunicación: (i) publicaciones en la página web de LA CAJA ([www.cajamaynas.pe](http://www.cajamaynas.pe)); (ii) en los tarifarios publicados en la Red de Agencias de LA CAJA a nivel nacional; (iii) mensajes a través de Consultas por Internet (Operaciones en Línea); (iv) anuncios en medios de comunicación masivos; (v) mensajes en cajeros automáticos, redes sociales, comprobantes de operaciones; para comunicar previamente a EL (LOS) CLIENTE(S) la modificación de otro tipo de condiciones contractuales o el establecimiento de nuevas condiciones, distintas a las señaladas en el párrafo precedente.

### **3.10 MIGRACIÓN ENTRE CUENTAS**

EL (LOS) CLIENTE(S) o LA CAJA, puede(n) realizar la migración entre Cuentas, entendiéndose ésta como el cambio de un producto pasivo de ahorro a otro. La migración entre cuentas conlleva el cambio de las condiciones de la misma; en caso sea de manera presencial y a solicitud expresa de el (los) titular(es), la entrega de las nuevas condiciones será de forma inmediata; y en caso, de las migraciones automáticas, estas se comunicarán mediante (i) cartas al domicilio de EL (LOS) CLIENTE(S); o (ii) correos electrónicos a la dirección proporcionada por EL (LOS) CLIENTE(S).

### **3.11 FACULTADES DE LA CAJA**

EL (LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) de manera expresa a LA CAJA para que proceda respecto de cualquiera de sus Cuentas o Tarjetas de Débito, sin necesidad de aviso previo, a:

- a) Cargar los impuestos que graven las operaciones en la(s) Cuenta(s);
- b) Debitar las comisiones, gastos y penalidades detalladas en la Cartilla de Información;
- c) Debitar los gastos en que incurra LA CAJA por cuenta de EL (LOS) CLIENTE(S), para cumplir con la(s) obligación(es) que sean de su cargo, con los límites establecidos por las leyes vigentes;
- d) Retener y aplicar los fondos existentes en la(s) Cuenta(s) de EL (LOS) CLIENTE(S), así como cualquier suma de dinero, activo o valor que LA CAJA tenga en su poder o reciba a favor de EL (LOS) CLIENTE(S), al pago parcial o total de las obligaciones directas y/o indirectas, propias y/o de terceros, presentes y/o futuras, en moneda nacional o extranjera, que éste(estos), de manera individual o conjuntamente con otras personas naturales o jurídicas, mantenga frente a LA CAJA, la que en cualquier momento y a su sola decisión, podrá realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que EL (LOS) CLIENTE(S) pudiera(n) tener en la(s) Cuenta(s) abiertas en LA CAJA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 132° de la Ley General (derecho de compensación). La compensación se aplicará sobre las obligaciones vencidas y exigibles de EL (LOS) CLIENTE(S) frente a LA CAJA, y no podrá aplicarse sobre los activos contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho. LA CAJA comunicará a EL (LOS) CLIENTE(S) la consolidación y/o compensación antes indicadas, así como de los excesos que resultasen de las mismas, con posterioridad a su realización a través de los medios de comunicación directos indicados en la cláusula 3.9 del presente Contrato;
- e) Realizar por cuenta y cargo de EL (LOS) CLIENTE(S) las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de éste último, aplicando el tipo de cambio que LA CAJA tenga vigente al momento de la operación;
- f) Extornar los abonos o cargos que por error u otro motivo se hubieran registrado en forma indebida en la(s) Cuenta(s) y/o en los estados de cuenta de EL (LOS) CLIENTE(S), sin que se requiera para ello notificación previa a EL (LOS) CLIENTE(S) o de instrucciones o aceptación expresa del mismo o de devolución de la constancia de la(s) operación(es) que obre en poder de EL (LOS) CLIENTE(S). LA CAJA deberá comunicar posteriormente de tal hecho a EL (LOS) CLIENTE(S) a través de alguno de los medios de comunicación señalados en la cláusula 3.9 precedente.
- g) Bloquear/retener: 1) La(s) Cuenta(s) de EL (LOS) CLIENTE(S) como medida preventiva, cuando ello proceda por disposición legal u orden o mandato de autoridad competente (ya sea Poder Judicial, Tribunal Arbitral, o entidades de la

administración Pública); o cuando LA CAJA tenga sospechas del uso de la(s) Cuenta(s) para fines ilícitos; o cuando se encuentre en discusión la titularidad de los fondos en las Cuenta(s) (por requerimientos o reclamos de terceros, que generen falta de certeza en LA CAJA) o las facultades de los representantes de EL (LOS) CLIENTE(S) para manejar y/o disponer de los fondos en la(s) Cuenta(s); 2) Los importes en la(s) Cuenta(s) que: (i) las autoridades competentes ordenen mediante embargo en forma de retención o cualquier mandato de ejecución coactiva, judicial o extrajudicial sobre los depósitos; (ii) cuando se advierta la realización de operaciones inusuales o sospechosas en la(s) Cuenta(s), de acuerdo a las normas de la materia; (iii) cuando exista deuda vencida y exigible pendiente de pago, como comisiones, gastos y otros cargos por cuenta de EL (LOS) CLIENTE(S), derivados de las condiciones generales o particulares de la(s) Cuenta(s); (iv) cuando EL (LOS) CLIENTE(S) haya(n) autorizado el bloqueo de fondos específicos (pago de cuotas por vencer) de una Cuenta destinada a ser medio de pago de una operación activa (préstamos).

h) Retener el Impuesto a las Transacciones Financieras, en caso corresponda, así como todo tributo creado o por crearse que afecte a la(s) Cuenta(s). Tratándose de tributos a cargo de EL (LOS) CLIENTE(S) por operaciones realizadas en la(s) Cuenta(s), LA CAJA informará a través de la Cartilla de Información la obligación respectiva, el tipo de tributo, el porcentaje y, en caso corresponda, el monto aplicable. En el caso de tributos creados con posterioridad a la celebración del Contrato y que graven una o más de las operaciones realizadas en la(s) Cuenta(s), LA CAJA informará a EL (LOS) CLIENTE(S) la información previamente señalada a través de su página web ([www.cajamaynas.pe](http://www.cajamaynas.pe)).

i) Informar a las autoridades respectivas sobre la realización de operaciones que constituyan una transacción sospechosa o que tengan las características a las que se refiere la Sección Quinta de la Ley General, referida a Transacciones Financieras Sospechosas o las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. En tales casos, EL (LOS) CLIENTE(S) libera a LA CAJA de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo.

### **3.12 DEL SISTEMA DE DÉBITO AUTOMÁTICO**

El Débito Automático es una forma de pago con cargo a las Cuentas de EL (LOS) CLIENTE(S), que permite realizar pagos de obligaciones contraídas con LA CAJA y/o terceros, a través de cargos periódicos contra el saldo disponible en la Cuenta que EL (LOS) CLIENTE(S) señale(n) para dicho fin y que permitan asociar dicho servicio. No podrán afiliarse al sistema de débito automático las Cuentas de titularidad de menores de edad.

El cargo a la Cuenta de EL (LOS) CLIENTE(S) se podrá efectuar hasta por el monto al que asciende la obligación, o por el monto máximo que EL (LOS) CLIENTE(S) establezca(n) al momento de su afiliación. EL (LOS) CLIENTE(S) deberá(n) manifestar voluntariamente y a través del formato de autorización, su afiliación al sistema de Débito Automático, consignando las especificaciones de la operación, así como a los acreedores del servicio, y el monto máximo de cada débito, aceptando todas las disposiciones establecidas en la presente cláusula. El formato de autorización se tendrá como documento de fecha cierta para todos los efectos relacionados al sistema de Débito Automático. El mismo procedimiento se aplica al momento de la desafiliación del sistema de Débito Automático.

EL (LOS) CLIENTE(S) puede(n) efectuar en cualquier momento que lo crea(n) conveniente y comunicándolo a través de los medios que ponga a su disposición LA CAJA, la desafiliación del servicio de Débito Automático respecto de algunos o todos los acreedores consignados en el formato de autorización, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes a la fecha del vencimiento de la obligación. De igual manera, EL (LOS) CLIENTE(S) tiene(n) la potestad de modificar dentro del mismo plazo de anticipación, el monto máximo señalado al momento de la afiliación al débito automático. EL (LOS) CLIENTE(S) será(n) responsable(s) por la falta de pago de las obligaciones consignadas, como consecuencia de que se haya ordenado la desafiliación del servicio.

El Débito Automático se cargará al saldo disponible en la Cuenta de EL (LOS) CLIENTE(S) el último día del vencimiento de la respectiva obligación previamente señalada por EL (LOS) CLIENTE(S).

LA CAJA queda exenta de responsabilidad en los casos en que no se pueda efectuar el Débito Automático por falta de fondos en la Cuenta de EL (LOS) CLIENTE(S); en los casos en que el monto de la obligación a pagar exceda al monto máximo señalado por EL (LOS) CLIENTE(S); y en casos fortuitos o de fuerza mayor en donde se presenten errores operativos o cualquier deficiencia en el sistema de LA CAJA que impidan realizar el Débito Automático, los cuales no serán imputables a ella al encontrarse fuera de su ámbito de control.

En caso el tipo de moneda correspondiente a la obligación a pagar, sea distinta al tipo de moneda de la Cuenta, LA CAJA queda facultada por EL (LOS) CLIENTE(S) a efectuar la operación de compraventa de la moneda necesaria para proceder con la operación, conforme al tipo de cambio vigente a la fecha del débito, sin que esto conlleve un reembolso para EL (LOS) CLIENTE(S) en caso no este(n) de acuerdo con el tipo de cambio.

Las operaciones efectuadas en el marco del sistema de Débito Automático, podrán ser visualizadas en los estados de cuenta de EL (LOS) CLIENTE(S). Asimismo, EL (LOS) CLIENTE(S) goza(n) sin restricción alguna, de todos los derechos y obligaciones establecidas en la normativa vigente que regule el Débito Automático, la Ley N° 28556 – Ley de Débito Automático, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 198-2006-EF, así como las normas que las modifiquen o sustituyan.

### **3.13 DEL USO DE LA TARJETA DE DÉBITO**

La tarjeta de débito asociada a la(s) Cuenta(s) que EL (LOS) CLIENTE(S) aperture(n), permitirá efectuar operaciones con cargo a depósitos constituidos de manera previa a la operación. EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) adquirir bienes o servicios en los establecimientos afiliados que los proveen, realizar pagos, efectuar el retiro de los depósitos a través de los canales puestos a disposición por LA CAJA u otros servicios asociados, dentro de los límites y condiciones pactados, los cuales se encuentran desarrollados en las Condiciones Generales de Uso de Tarjeta de Débito que EL (LOS) CLIENTE(S) suscriben como anexo al presente Contrato. Las cuentas de titularidad de menores de edad no estarán asociadas a una tarjeta de débito.

LA CAJA expedirá las tarjetas de débito con carácter de intransferible, siendo requisito para obtener una tarjeta de débito el ser cliente de LA CAJA, así como ser titular de una Cuenta abierta conforme a las condiciones pactadas en el presente Contrato. Para el uso de las tarjetas de débito, se requerirá adicionalmente la presencia de una clave secreta o demás mecanismos que faciliten la identificación de EL (LOS) CLIENTE(S).

EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n) conocer que el uso de cada tarjeta de débito y la clave secreta asociada a la misma, le permiten acceder a sus Cuentas, efectuando consultas y operaciones (retiros, cargos, abonos, transferencias, pagos y otros) por lo que con el fin de evitar el acceso a sus cuentas por parte de personas no autorizadas, EL (LOS) CLIENTE(S) se obliga(n) a custodiar la tarjeta y la clave, dándoles un uso diligente, responsable y confidencial, impidiendo que terceras personas o desconocidos accedan a ellas, pues podrían usar o copiar su información, poniendo en riesgo el dinero depositado en sus Cuentas y el carácter confidencial de las mismas.

EL (LOS) CLIENTE(S) tienen la obligación de comunicar de manera inmediata a LA CAJA por el medio más rápido posible, la pérdida, extravío, destrucción o robo de cualquiera de las Tarjetas o de su información, o la retención de las tarjetas en el cajero automático. Las consecuencias por la falta de cumplimiento de esta obligación, son de exclusiva responsabilidad de EL (LOS) CLIENTE(S). De igual manera, LA CAJA pondrá a disposición de EL (LOS) CLIENTE(S) los medios por los cuales se puedan comunicar estos hechos, los mismos que se publican en la página web de LA CAJA ([www.cmacmaynas.com.pe](http://www.cmacmaynas.com.pe)), durante todos los días del año y las 24 horas del día, registrando la hora y fecha del aviso. Al recibir dicho aviso, LA CAJA procederá a bloquear o anular la Tarjeta. EL (LOS) CLIENTE(S) asume(n) total responsabilidad por las transacciones no autorizadas que se realicen con anterioridad a la comunicación antes referida.

LA CAJA adopta medidas de seguridad para monitorear las operaciones de sus clientes, por lo que de detectar operaciones que no correspondan al comportamiento habitual de consumo del usuario, u operaciones no reconocidas por el mismo, se procederá al bloqueo temporal de la tarjeta hasta obtener la conformidad de EL (LOS) CLIENTE(S) a las operaciones realizadas. De conformidad con el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, aprobado por Resolución SBS N° 6523-2013 y sus modificatorias, EL (LOS) CLIENTE(S) no será(n) responsable(s) de ninguna pérdida generada por las operaciones realizadas en los siguientes casos, salvo que LA CAJA demuestre su responsabilidad: (i) Cuando estas hayan sido realizadas luego de que LA CAJA fuera notificada del extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la tarjeta, o de la información que contiene; (ii) Por incumplimiento de la obligación de LA CAJA de contar con infraestructura y sistemas de atención, que permitan a EL (LOS) CLIENTE(S) comunicar el extravío o sustracción de la tarjeta o de su información, los cargos indebidos y las operaciones que los usuarios no reconozcan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21° de la Resolución SBS N° 6523-2013 – Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito; (iii) Cuando las tarjetas hayan sido objeto de clonación; (iv) Por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición de EL (LOS) CLIENTE(S) por LA CAJA para efectuar operaciones; (v) Por la manipulación de los cajeros automáticos de LA CAJA u operadora de estos o los ambientes en que estos operan; (vi) Cuando se haya producido la suplantación de EL (LOS) CLIENTE(S) en las oficinas;



(vii) Operaciones denominadas micropago, pactadas con EL (LOS) CLIENTE(S); (viii) Operaciones realizadas luego de la cancelación de la tarjeta o cuando esta haya expirado.

LA CAJA se compromete al cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el Subcapítulo I del Capítulo IV de la Resolución SBS N° 6523-2013, Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, que procuren resguardar la información y velar por el uso correcto de las tarjetas de débito.

### **3.14 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O POR FUERZA MAYOR**

EL (LOS) CLIENTE(S) reconoce(n) y acepta(n) que LA CAJA no asume responsabilidad alguna, si por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con cualquiera de sus obligaciones y/o con las instrucciones de EL (LOS) CLIENTE(S), así como errores o desfases operativos en las transacciones que se efectúen por interrupción o funcionamiento defectuoso de sus instalaciones y/o equipos y/o canales para la atención de los diferentes Servicios, o por la errónea o indebida aplicación de abonos o cargos en sus Cuentas, cuando el acto haya ocurrido por causas no imputables a LA CAJA.

Se consideran como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin constituir enumeración limitativa, las siguientes:

- Interrupción y/o deficiencia del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones, así como del funcionamiento de sus instalaciones o equipos para la atención de los diferentes servicios, incluyendo a los cajeros automáticos.
- Falta o interrupción del fluido eléctrico.
- Terremotos, incendios, inundaciones y demás situaciones similares.
- Actos de vandalismo, terrorismo y conmoción civil.
- Huelgas y paros.
- Otros actos y consecuencias imprevisibles, debidamente justificadas por LA CAJA

Cualquier error o inexactitud que EL (LOS) CLIENTE(S) advierta(n) respecto de cualquier Operación o transacción, deberá ser puesto en conocimiento dentro de las 24 horas siguientes de efectuada la transacción mediante los canales de atención que tiene LA CAJA a su disposición que se encuentran indicados en la web de LA CAJA, quien una vez de verificar la veracidad del error o inexactitud; procederá a subsanarlo según los mecanismos, controles internos y procedimientos que tenga establecidos. Sin perjuicio a ello, EL (LOS) CLIENTE(S) tiene(n) derecho a reclamar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.

En los casos previamente señalados, LA CAJA tratará de dar cumplimiento a la instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su cumplimiento.

### **3.15 FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA CUENTA**

En caso fallezca el titular de una Cuenta, para solicitar información sobre las cuentas de éste, serán de aplicación los procedimientos y normas referidas a esta materia, emitidas por la SBS u otras instituciones competentes y que se encuentran publicadas en la página web de LA CAJA ([www.cajamaynas.pe](http://www.cajamaynas.pe))

### **3.16 DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS**

Los Depósitos se encuentran asegurados por el Fondo de Seguro de Depósitos, dentro de los límites y con las características previstas en los artículos 144° y siguientes de la Ley General. Los saldos de los Depósitos que permanezcan inmovilizados durante un periodo de diez (10) años, serán transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos, conforme lo establece el artículo 182° de la Ley General. Para mayor información respecto a la cobertura y exclusiones, podrá ingresar a la página web: [www.fsd.org.pe](http://www.fsd.org.pe)

### **3.17 DOMICILIO DE EL (LOS) CLIENTE(S)**

EL (LOS) CLIENTE(S) señala(n) como domicilio el consignado en el presente Contrato, donde se le cursarán todas las comunicaciones escritas o notificaciones judiciales y extrajudiciales. En el caso de cuentas solidarias/indistintas, la comunicación realizada a cualquiera de los titulares de la cuenta surtirá efectos respecto de todos; en caso de cuentas mancomunadas/conjuntas, la comunicación realizada a un titular surtirá efecto únicamente a dicho titular, por lo que para surta efectos a todos los titulares se deberá notificar a todos ellos.

La variación del domicilio de EL (LOS) CLIENTE(S) deberá ser comunicada por él mismo a LA CAJA por escrito y/o cualquier otro mecanismo que LA CAJA ponga a disposición de EL (LOS) CLIENTE(S) a través de su página web ([www.cajamaynas.pe](http://www.cajamaynas.pe)), indicando el nuevo domicilio.

### **3.18 LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

En todo lo no previsto en el presente documento y en ausencia de norma imperativa sobre el caso particular, serán de aplicación las normas del sector financiero nacional, la Ley General, Código Civil, y demás normas complementarias, modificatorias o sustitutorias que resulten aplicables a la fecha de suscripción del presente Contrato.

En caso de discrepancias sobre la ejecución y/o interpretación de este documento, las partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales de la localidad donde se suscriba este contrato, renunciando al fuero de sus domicilios.

### **3.19 DIFUSIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES**

EL (LOS) CLIENTE(S) declara(n) que LA CAJA ha cumplido con proporcionarle previamente a la suscripción del presente Contrato, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del presente documento, lo que le ha permitido tomar una decisión adecuada e informada sobre el producto que adquiere a la suscripción del presente documento. De igual manera, EL (LOS) CLIENTE(S) manifiesta(n) que se ha informado a su satisfacción sobre los costos vinculados al objeto del presente documento antes de celebrarlo, por lo que la suscripción del presente documento constituye una aceptación y conformidad sobre sus costos y condiciones.

## **4. CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS CUENTA(S) Y/O SERVICIO(S)**

Las condiciones específicas aplicables a cada Cuenta y/o Servicio que se otorgue(n) a favor de EL (LOS) CLIENTE(S) bajo el marco del presente Contrato, como son: las tasas de interés compensatoria efectiva anual, el saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento, montos mínimos de apertura, depósito y retiros, la Tasa de Rendimiento Efectiva Anual – TREA (aquella que permite igualar el monto que se ha depositado con el valor actual del monto que efectivamente se recibe al vencimiento del plazo, considerando todos los cargos por comisiones y gastos, incluidos seguros, cuando corresponda, y bajo el supuesto de cumplimiento de todas las condiciones pactadas), el plazo, tributos, comisiones, seguros, penalidades, y cualesquiera otras restricciones y beneficios, estará(n) contenida(s) en la Cartilla de Información, la cual se emitirá al momento de la apertura de la Cuenta y forma parte integrante del presente Contrato.

### **4.1 CONDICIONES DE LAS CUENTAS DE AHORRO**

Además de las condiciones generales antes señaladas, la Cuenta de Ahorro se rige por las siguientes condiciones específicas y las establecidas en las contenidas en la Cartilla de Información que se emitirá al momento de la apertura de la Cuenta:

- i. La Cuenta de Ahorro podrán ser de titularidad de personas naturales o jurídicas, en moneda nacional o extranjera, y percibirán intereses conforme a las tasas que LA CAJA determine para este tipo de depósitos, que serán generados al cierre de las operaciones diarias y cuyo detalle constarán en la Cartilla Informativa. El monto mínimo de apertura, así como las comisiones y gastos aplicables a la Cuenta, serán señalados en la Cartilla de Información al momento de la apertura.
- ii. En esta modalidad de cuenta de depósitos, EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) disponer de sus fondos cuando lo solicite(n), ya que son de libre disponibilidad. Sin perjuicio de ello, LA CAJA podrá establecer un número limitado de retiros, depósitos, u otras operaciones relacionadas a la Cuenta que serán libre de costo, dentro de un periodo determinado, u otras condiciones especiales según la modalidad de depósito que haya(n) elegido EL (LOS) CLIENTE(S) y que se especifican en la Cartilla de Información.
- iii. A la Cuenta de Ahorro le son aplicables el servicio de emisión de órdenes de pago, desembolsos de créditos, servicios de recaudo, servicios de pago y servicio de banco pagador, para lo cual LA CAJA podrá aplicar las comisiones y gastos que correspondan. Si EL (LOS) CLIENTE(S) utilizaran la Cuenta de Ahorro para un fin no declarado, LA CAJA podrá aplicar las comisiones y gastos que han sido dejadas de percibir por las operaciones no declaradas; pudiendo LA CAJA cargar los montos adeudados sobre los saldos de las Cuentas que tenga vigente EL (LOS) CLIENTE(S). Lo adeudado se aplicará desde la fecha de identificación de la operación no declarada.
- iv. De las Órdenes de Pago: Las Órdenes de Pago constituyen una modalidad de servicio adicional de la Cuenta de Ahorros Corriente, por medio de la cual EL (LOS) CLIENTE(S) puede(n) ordenar cargos a la Cuenta mediante la emisión de Órdenes de Pago en los talonarios otorgados por LA CAJA. Las Órdenes de Pago serán giradas nominalmente, no son

negociables y no son susceptibles de doble endoso, tienen una validez de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su emisión.

En caso de deterioro de los talonarios, EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) solicitar la sustitución del mismo, previa devolución y anulación del talonario deteriorado. La emisión de talonarios estará sujeta a una comisión, según tarifario vigente, la misma que EL (LOS) CLIENTE(S) autorizan sea debitado de la Cuenta.

El servicio de Órdenes de Pago se desactivará en los siguientes supuestos: (i) a solicitud expresa de EL (LOS) CLIENTE(S) de desafiliación al servicio; (ii) por efectuar más de dos (02) veces la emisión de una Orden de Pago sin fondos suficientes en la Cuenta; (iii) por muerte o disolución de el (los) titular(es) de la Cuenta. De desactivarse el servicio de Órdenes de Pago por los supuestos señalados en los numerales (ii) y (iii), LA CAJA comunicará a EL (LOS) CLIENTE(S) a través de una carta la desactivación del servicio de Órdenes de Pago, solicitando la devolución inmediata de los talonarios y Ordenes de Pago restantes no emitidas. Además, no se emitirán nuevas Órdenes de Pago a EL (LOS) CLIENTE(S) por el periodo de un (01) año.

LA CAJA no se responsabilizará por las Ordenes de Pago giradas por representantes legales de personas jurídicas cuyos poderes estén vencidos o revocados, si EL (LOS) CLIENTE(S) no hubiese(n) dado aviso con anticipación y por escrito a LA CAJA, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales aplicables a las Operaciones Pasivas. Asimismo, LA CAJA no hará efectiva una Orden de Pago cuando ésta presente diferencias entre el monto consignado en cifras y en letras; cuando la firma de EL (LOS) CLIENTE(S) no coincida(n) con la de los registros; cuando la cuenta no tenga saldo disponible; cuando la cuenta este bloqueada; cuando la Orden de Pago este deteriorada o presente borrones; o cuando la Orden de Pago tenga endoso.

Si EL (LOS) CLIENTE(S) sufre(n) el extravío o robo de las Ordenes de Pago, deberá(n) comunicar por escrito y de forma inmediata a LA CAJA lo sucedido, indicando el número de serie de las Ordenes de Pago y el número de la Cuenta asociada al servicio de Órdenes de Pago, a fin de tramitar la anulación de dichas órdenes. LA CAJA no se responsabilizará por las operaciones realizadas antes de recibir la comunicación del extravío o robo o de las Órdenes de Pago. En todo lo no previsto en el presente numeral, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Resolución SBS N° 433-96 - Reglamento de Cuentas de Ahorro con Órdenes de Pago.

v. De la Tarjeta de Débito: Se le entregará a EL (LOS) CLIENTE(S) personas naturales titulares de la Cuenta de Ahorro, una Tarjeta Visa Débito para su uso el que contiene los datos de identificación y el número de la Cuenta, siendo suficiente la presentación de la referida tarjeta, la clave secreta y el DNI en original para realizar retiros en ventanillas en la Red de Agencias de LA CAJA a nivel nacional. En cajeros automáticos y tiendas afiliadas a VISA únicamente será necesario el uso de la tarjeta Visa Débito y la clave secreta para realizar los retiros. El uso de la Tarjeta de Débito se realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.13 del presente Contrato y en las Condiciones Generales de Uso de Tarjeta de Débito que EL (LOS) CLIENTE(S) suscriben como anexo al presente Contrato.

## **4.2 CONDICIONES DE LA CUENTA CAJA SUELDO**

Además de las condiciones generales antes señaladas, la Cuenta Caja Sueldo se rige por las siguientes condiciones específicas y las establecidas en las contenidas en la Cartilla de Información que se emitirá al momento de la apertura de la Cuenta:

- i. La Cuenta Caja Sueldo solo podrá ser de titularidad de personas naturales, en moneda nacional o extranjera, y percibirán intereses conforme a las tasas que LA CAJA determine para este tipo de depósitos, que serán generados al cierre de las operaciones diarias y cuyo detalle constarán en la Cartilla Informativa. El monto mínimo de apertura, así como las comisiones y gastos aplicables a la Cuenta, serán señalados en la Cartilla de Información al momento de la apertura.
- ii. En esta modalidad de cuenta de depósitos, EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) disponer de sus fondos cuando lo solicite(n), ya que son de libre disponibilidad. Sin perjuicio de ello, LA CAJA podrá establecer un número limitado de retiros, depósitos, u otras operaciones relacionadas a la Cuenta libre de costo, dentro de un periodo determinado, u otras condiciones especiales según la modalidad de depósito que haya(n) elegido EL (LOS) CLIENTE(S) y que se especifican en la Cartilla de Información.
- iii. A la Cuenta Caja Sueldo no son aplicables el servicio de emisión de órdenes de pago, desembolsos de créditos, servicios de recaudo, servicios de pago y servicio de banco pagador.

iv. EL (LOS) CLIENTE(S) declaran conocer y aceptar que si la Cuenta Caja Sueldo no registra movimientos por abono de remuneraciones durante un periodo de noventa (90) días, la Cuenta migrará automáticamente a una Cuenta de Ahorro Soñada, sujeta a sus propias condiciones según tarifario vigente, comunicándoselas a EL (LOS) CLIENTE(S) mediante (i) cartas al domicilio de EL (LOS) CLIENTE(S); o (ii) correos electrónicos a la dirección proporcionada por EL (LOS) CLIENTE(S).

v. De la Tarjeta de Débito: Se le entregará a EL (LOS) CLIENTE(S) personas naturales titulares de la Cuenta de Ahorro, una Tarjeta Visa Débito para su uso el que contiene los datos de identificación y el número de la Cuenta, siendo suficiente la presentación de la referida tarjeta, la clave secreta y el DNI en original para realizar retiros en ventanillas en la Red de Agencias de LA CAJA a nivel nacional. En cajeros automáticos y tiendas afiliadas a VISA únicamente será necesario el uso de la tarjeta Visa Débito y la clave secreta para realizar los retiros. El uso de la Tarjeta de Débito se realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.13 del presente Contrato y en las Condiciones Generales de Uso de Tarjeta de Débito que EL (LOS) CLIENTE(S) suscriben como anexo al presente Contrato.

#### **4.3 CONDICIONES DE LA CUENTA SOÑADA**

Además de las condiciones generales antes señaladas, la Cuenta Soñada se rige por las siguientes condiciones específicas y las establecidas en las contenidas en la Cartilla de Información que se emitirá al momento de la apertura de la Cuenta:

- i. La Cuenta Soñada solo podrá ser de titularidad de personas naturales, en moneda nacional o extranjera, y percibirán intereses conforme a las tasas que LA CAJA determine para este tipo de depósitos, que serán generados al cierre de las operaciones diarias y cuyo detalle constarán en la Cartilla Informativa. El monto mínimo de apertura, así como las comisiones y gastos aplicables a la Cuenta, serán señalados en la Cartilla de Información al momento de la apertura.
- ii. En esta modalidad de cuenta de depósitos, EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) disponer de sus fondos cuando lo solicite(n), ya que son de libre disponibilidad. Sin perjuicio de ello, LA CAJA podrá establecer un número limitado de retiros, depósitos, u otras operaciones relacionadas a la Cuenta libre de costo, dentro de un periodo determinado, u otras condiciones especiales según la modalidad de depósito que haya(n) elegido EL (LOS) CLIENTE(S) y que se especifican en la Cartilla de Información.
- iii. A la Cuenta Soñada no son aplicables al servicio de emisión de órdenes de pago, desembolsos de créditos, servicios de recaudo, servicios de pago y servicio de banco pagador.
- iv. De la Tarjeta de Débito: Se le entregará a EL (LOS) CLIENTE(S) personas naturales titulares de la Cuenta de Ahorro, una Tarjeta Visa Débito para su uso el que contiene los datos de identificación y el número de la Cuenta, siendo suficiente la presentación de la referida tarjeta, la clave secreta y el DNI en original para realizar retiros en ventanillas en la Red de Agencias de LA CAJA a nivel nacional. En cajeros automáticos y tiendas afiliadas a VISA únicamente será necesario el uso de la tarjeta Visa Débito y la clave secreta para realizar los retiros. El uso de la Tarjeta de Débito se realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.13 del presente Contrato y en las Condiciones Generales de Uso de Tarjeta de Débito que EL (LOS) CLIENTE(S) suscriben como anexo al presente Contrato.

#### **4.4 CONDICIONES DE LA CUENTA AHORRO ÑAÑITO**

- i. La Cuenta Ahorro Ñañito es una cuenta de depósito de ahorro individual en moneda nacional o extranjera, que solo podrá ser de titularidad de una persona natural menor de edad, y percibirán intereses conforme a las tasas que LA CAJA determine para este tipo de depósitos, que serán generados al cierre de las operaciones diarias y cuyo detalle constarán en la Cartilla Informativa. El monto mínimo de apertura, así como las comisiones y gastos aplicables a la Cuenta, serán señalados en la Cartilla de Información al momento de la apertura.
- ii. En esta modalidad de cuenta de depósitos, EL (LOS) CLIENTE(S) no podrán disponer libremente de sus fondos hasta que alcancen la mayoría de edad. Excepcionalmente, se podrá disponer de los fondos de la Cuenta cuando el apoderado cuente con una Autorización Judicial para disponer, total o parcialmente, de los fondos de EL (LOS) CLIENTE(S) existentes en la Cuenta.
- iii. A la Cuenta Ahorro Ñañito no son aplicables al servicio de emisión de órdenes de pago, desembolsos de créditos, servicios de recaudo, servicios de pago y servicio de banco pagador.
- iv. EL (LOS) CLIENTE(S) declaran conocer y aceptar que una vez que el titular de la Cuenta cumpla la mayoría de edad, la misma migrará automáticamente a una Cuenta de Ahorro, sujeta a sus propias condiciones según tarifario vigente, comunicándoselas a EL (LOS) CLIENTE(S) mediante (i) cartas al domicilio de EL (LOS) CLIENTE(S); o (ii) correos electrónicos a la dirección proporcionada por EL (LOS) CLIENTE(S).
- v. De la Tarjeta de Débito: Al no ser una Cuenta de libre disponibilidad, la misma no estará asociada a una Tarjeta de Débito.

#### 4.5 CONDICIONES DE LOS DEPÓSITO A PLAZO FIJO

Además de las condiciones generales antes señaladas, las Cuentas de Depósito a Plazo Fijo (se consideran Depósitos a Plazo Fijo a los siguientes: “Plazo Fijo Clásico”, “Plazo Fijo Premium”, “Poco a Poco Ahorro” y “Ahorro Diario”) se rigen por las siguientes condiciones específicas y las establecidas en las contenidas en la Cartilla de Información que se emitirá al momento de la apertura de la Cuenta:

i. La tasa de interés y frecuencia de capitalización, serán fijadas por LA CAJA según el plazo efectivo del depósito. Su pago se realizará en la forma y frecuencia que EL (LOS) CLIENTE(S) señale en el momento de la apertura y que constará en la Cartilla Informativa y de acuerdo a las modalidades establecidas por LA CAJA para cada tipo de Depósito a Plazo Fijo. EL (LOS) CLIENTE(S) podrá(n) solicitar que los intereses generados sean depositados automáticamente en una cuenta de ahorros apertura en LA CAJA y que EL (LOS) CLIENTE(S) designe(n) para este fin, en caso que no cuente(n) con una Cuenta de Ahorro, a requerimiento de EL (LOS) CLIENTE(S) se realizará la apertura de la misma.

ii. Si el capital o los intereses del Depósito a Plazo Fijo no fueran retirados a su vencimiento y LA CAJA no recibiera instrucciones de EL (LOS) CLIENTE(S) al respecto, el Depósito a Plazo Fijo se renovará por un período igual, pero no mayor al plazo máximo de tarifario vigente, con la tasa de interés señalada en el tarifario vigente a la fecha de renovación, capitalizando el principal más los intereses generados en el período anterior y que no hubieran sido retirados. Los Depósito a Plazo Fijo Clásico bajo la modalidad de retiro de interés en forma adelantada, a su renovación automática migrarán a la modalidad de retiro de interés al final del plazo.

iii. Las tasas de interés para los Depósitos a Plazo Fijo podrán ser modificadas por LA CAJA cuando: i) Exista renovación del Depósito a Plazo Fijo; ii), cuando haya existido efectiva negociación con EL CLIENTE o, iii) cuando exista autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, que por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema financiero.

iv. EL (LOS) CLIENTE(S) podrán efectuar depósitos o incrementos de capital por un importe no menor al fijado en las condiciones de la apertura del Depósito a Plazo Fijo y en la frecuencia establecidas en la Cartilla de Información. Los intereses se devengarán por cada incremento de capital y al cierre de cada mes. El aumento o incremento de capital no es aplicable a los Depósitos a Plazo Fijo Clásicos.

v. El retiro total del capital de la Cuenta Depósito a Plazo Fijo, realizado por EL (LOS) CLIENTE(S), por LA CAJA o por orden de autoridad competente, generará la cancelación del depósito. En el supuesto que el saldo resultante sea inferior al mínimo requerido para la apertura de una Cuenta Depósito a Plazo Fijo, el saldo restante será abonado a una Cuenta de Ahorro, sujeta a sus propias condiciones según tarifario vigente.

vi. La disponibilidad de los intereses se tendrá en el día del vencimiento. El principal y los intereses podrán ser retirados a la fecha de cancelación indicada en la cartilla informativa; salvo que EL CLIENTE comunique una modalidad diferente de disposición dentro de las establecidas por LA CAJA y según lo establecido en la Cartilla de Información.

vii. En caso de cancelación antes del vencimiento del Depósito, LA CAJA se podrá variar la tasa de interés según el tipo de depósito:

**Plazo Fijo Clásico:** Los intereses devengados se abonarán de acuerdo a la TEA fijada para las Cuentas Ahorro Corriente, por el período de permanencia efectiva del depósito, si fuera el caso, se descontará los pagos adelantados de intereses que se pudieran haber otorgado a EL (LOS) CLIENTE(S). Para la cancelación anticipada del Depósito a Plazo Fijo Clásico bajo la modalidad de retiro de interés adelantado o de forma mensual, LA CAJA realizará la liquidación calculando la diferencia entre el interés pagado a la tasa pactada y el interés correspondiente a la tasa para las Cuentas de Ahorro, según tarifario vigente al momento de la cancelación, pudiendo afectarse el capital si fuera necesario.

**Plazo Fijo Premium:** Las cancelaciones anticipadas realizadas después de los treinta (30) días de apertura de la cuenta, el capital del Depósito a Plazo Fijo Premium, se aplicará la tasa compensatoria por el capital y el período efectivo de permanencia transcurrido según el tarifario vigente para la cuenta Plazo Fijo Clásico; siendo la tasa compensatoria máxima a otorgar no superior a la tasa vigente para este producto. Si el período transcurrido desde la apertura hasta la cancelación anticipada fuere menor a treinta y un (31) días, se pagará tasa de interés compensatoria vigente para las Cuentas de Ahorro Corriente, según tarifario vigente al momento de la cancelación.



**Poco a Poco Ahorro:** Los intereses devengados se abonarán de acuerdo a la tasa de interés fijada para las Cuentas de Ahorro Corriente según tarifario vigente al momento de la cancelación y por el periodo de permanencia efectiva del depósito.

**Ahorro Diario:** Los intereses devengados se abonarán de acuerdo a la tasa de interés fijada para las Cuentas de Ahorro Corriente según tarifario vigente al momento de la cancelación y por el periodo de permanencia efectiva del depósito.

viii. De la Tarjeta de Débito: Al no ser los Depósitos a Plazo Fijo cuentas de libre disponibilidad, las mismas no estarán asociadas a una Tarjeta de Débito.

#### **4.6 CONDICIONES DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITOS CTS (Compensación por Tiempo de Servicios)**

Además de las condiciones generales antes señaladas, las Cuentas de Depósito CTS, así como el saldo de libre disposición de ésta, se rigen por la normatividad legal pertinente y las siguientes condiciones específicas:

i. LA CAJA mantendrá el Depósito CTS en una cuenta con características especiales que al efecto tenga establecido. Las Cuentas de Depósitos CTS (capital más intereses) tendrán carácter de intangible e inembargable, hasta el límite legal. El saldo restante será de libre disposición de EL (LOS) CLIENTE(S).

ii. El retiro total de los fondos, sólo procederá al cese del trabajador, según lo notificado por el empleador o la autoridad administrativa de trabajo, de ser el caso; previo cumplimiento de las formalidades establecidas en las normas vigentes. Sin perjuicio de lo antes señalado y teniendo en cuenta que mientras no se ponga fin al régimen de sociedad de gananciales, la CTS tiene la calidad de bien común a partir del matrimonio civil (o de haber transcurrido dos años continuos de la unión de hecho), los retiros serán atendidos por LA CAJA si no se recibiese aviso por escrito del cónyuge/conviviente en que se indique su necesaria concurrencia, atendiéndose según lo previsto por la norma vigente en relación a los fondos intangibles y de libre disposición. En caso de fallecimiento de EL (LOS) CLIENTE(S) y de no haberse señalado el régimen patrimonial, LA CAJA entregará al cónyuge o conviviente que acredite su condición de tal conforme a ley, hasta el 50% del monto total de los depósitos CTS e intereses existentes en la Cuenta. Para la entrega del saldo, los herederos de EL (LOS) CLIENTE(S) deberán sustentar su condición de tal conforme a ley.

iii. Los traslados a otros depositarios se atenderán conforme a la legislación vigente, previa retención del monto necesario para atender las deudas vencidas y exigibles de cargo del titular frente a LA CAJA, hasta el límite legal, conforme a lo compensación indicada en las condiciones generales.

iv. LA CAJA asignará una tasa de interés preferencial durante el periodo de vigencia de las campañas que se estimen pertinentes promover, la cual se establecerá en la Cartilla Informativa. Al día siguiente de vencido el periodo antes citado, se aplicará la tasa de interés vigente, publicada en el tarifario, en la página web y agencias y/u oficinas de LA CAJA. Las modificaciones a las condiciones antes descritas se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 3.8 de las condiciones generales del presente contrato.

v. Se observarán las disposiciones legales vigentes al momento de la realización de las operaciones que correspondan.

vi. De la Tarjeta de Débito: Se le entregará a EL (LOS) CLIENTE(S) personas naturales titulares de la Cuenta de Depósito CTS, una Tarjeta Visa Débito para su uso el que contiene los datos de identificación y el número de la Cuenta, siendo suficiente la presentación de la referida tarjeta, la clave secreta y el DNI en original para realizar retiros en ventanillas en la Red de Agencias de LA CAJA a nivel nacional. En cajeros automáticos y tiendas afiliadas a VISA únicamente será necesario el uso de la tarjeta Visa Débito y la clave secreta para realizar los retiros. El uso de la Tarjeta de Débito se realizará de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.13 del presente Contrato y en las Condiciones Generales de Uso de Tarjeta de Débito que EL (LOS) CLIENTE(S) suscriben como anexo al presente Contrato.

Firmado en: ..... a los ..... de ..... de 20....

Apellidos y Nombres: .....  
D.O.I.: .....  
Dirección: .....

Firma: .....

Apellidos y Nombres: .....  
D.O.I.: .....  
Dirección: .....

Firma: .....

Apellidos y Nombres: .....  
D.O.I.: .....  
Dirección: .....

Firma: .....

Apellidos y Nombres: .....  
D.O.I.: .....  
Dirección: .....

Firma: .....

Por la CMAC MAYNAS S.A

---

REPRESENTANTE

---

REPRESENTANTE